

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/822

### Orden 6/85 de 4 de marzo, por la que se regulan las ayudas a Asociaciones de carácter Económico, Técnico o de Investigación.

Las empresas asociativas agrarias han demostrado ser fórmulas válidas, a lo largo de muchos años de existencia, para mejorar la competitividad de sector agrario dentro del actual sistema económico, elevar la venta de las explotaciones familiares agrarias, así como elevar las condiciones sociales de vida de los agricultores.

La existencia en nuestra Comunidad de distintos tipos de fórmulas asociativas y las necesidades aparecidas entre agricultores y ganaderos de crear otras nuevas, han motivado a este Consejo de Gobierno, a elaborar a presente Orden, contemplando la necesidad de regular y articular un programa de promoción y ayuda de fórmulas asociativas que permita poner en marcha mecanismos de gestión correcta, que garantice una actividad satisfactoria en el mercado, de aquellas actualmente existentes, y la creación de otras nuevas que vengán a racionalizar las actuales estructuras productivas y comerciales de la agricultura y ganadería riojana.

En su virtud, tengo a bien disponer.

**Artículo 1.º**— La presente Orden tiene por objetivo la concesión de ayudas a aquellas asociaciones agrarias de carácter económico, técnico o de investigación, actualmente constituidas por agricultores y ganaderos, así como para a creación de otras nuevas, radicadas dentro del territorio de esta Comunidad, y que adoptasen para su constitución la forma legal de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS) o Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

**Artículo 2.º**— Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Compensación del coste de cursos de formación, para asociados, así como para personal técnico de las asociaciones.

b) Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.

c) Ayudas para la realización de informes sobre la situación económica de las asociaciones.

d) Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en aquellas asociaciones legalmente constituidas con anterioridad a la aparición de a presente Orden.

e) Ayudas para la constitución de nuevas asociaciones que adopten la forma señalada en el Artículo 1.º.

**Artículo 3.º**— Las ayudas a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del Artículo 2.º, se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los artículos correspondientes y serán compatibles entre sí, para una misma asociación.

**Compensación del coste de cursos de formación para asociados así como para personal técnico de las asociaciones.**

**Artículo 4.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, elaborará la programación de los correspondientes cursos de formación de acuerdo a las necesidades planteadas por las asociaciones actualmente existentes y las OPAS, determinando asimismo las condiciones técnicas de los cursos para su racional desarrollo.

**Artículo 5.º**— Las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) y las Entidades Asociativas a que se refiere el Artículo 1.º, podrán presentar a la Consejería de Agricultura y Alimentación programas de actuación para la realización de cursos de formación en los que figure la programación, las condiciones técnicas de su realización debidamente presupuestadas. Estos programas podrán ser financiados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, hasta un 50% de su coste de realización.

**Artículo 6.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación proveerá a través de sus presupuestos, y elaborará las normas para la concesión de becas de estudio destinadas a mejorar la formación asociativa y técnica del personal técnico de las asociaciones a que hace referencia el Artículo 1.º.

**Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.**

**Artículo 7.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá subvencionar en las condiciones que se regulan en la presente Orden, a contratación de personal especializado en aspectos técnicos, administrativos, de gestión o asesoramiento, por las siguientes entidades:

a) Cooperativas agrarias o ganaderas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y APAS que realicen actividades de comercialización o de suministros y servicios en común.

b) Las Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS).

**Artículo 8.º**— Las subvenciones por persona contratado por las entidades asociativas, a que se refiere el Artículo, serán de los siguientes tipos y cuantías máximas por una sola vez, para el mismo puesto:

Primer año: 100.000 pts.

Segundo año: 150.000 pts.

Tercer año: 200.000 pts.

**Artículo 9.º**— Estas ayudas serán compatibles con otras, que para el mismo fin puedan obtenerse a través de la legislación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 10.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de la subvención estimará la menconada cualificación del personal a contratar en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

**Artículo 11.º**— Las Entidades Asociativas que se accionan a las subvenciones señaladas en el Artículo 8.º, se verán obligadas a llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos público asignados.

**Artículo 12.º**— Se exigirá para la concesión de estas ayudas la contratación de personal por un mínimo de tres años. Si las Sociedades rescindieran su contrato antes de este tiempo, podrán seguir percibiendo la ayuda por el periodo de tiempo restante, previa la contratación de otro técnico, para cubrir el puesto de trabajo correspondiente al contrato rescindido.

**Ayudas para la realización de informes sobre la situación económica de las asociaciones.**

**Artículo 13.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que les permita a cada una de ellas conocer su estado financiero cada ejercicio.

**Artículo 14.º**— Todas aquellas asociaciones que lleven realizando su actividad durante más de cinco años, y siempre que esta contemple la comercialización de productos agrarios, deberán, para poder tener acceso a las ayudas recogidas en la presente Orden, realizar un informe de este tipo.

**Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en asociaciones existentes, o para la creación de nuevas asociaciones.**

**Artículo 15.º**— Serán objeto de ayuda las inversiones en: instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, control de calidad, procesado o elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agroindustriales para la ganadería, fertilizantes, productos fito y zoonosanitarios, semillas y plantas de vivero, y cualquier otro medio de producción para el uso de los asociados, todo tipo de instalaciones y maquinaria destinadas al almacenamiento y comercialización de productos agrarios, así como las inversiones en la mejora de instalaciones en aquellas asociaciones dedicadas a la transformación de productos para uso exclusivo de los asociados.